

1. La competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a las materias de que trata el artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales;
2. La suspensión de las operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción en Intervención;
3. La determinación del patrimonio real de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Regímenes Especiales;
4. La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción en Intervención, se prohíbe lo siguiente:

- a) Iniciar contra ella, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.
- c) Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
- e) Constituir medida cautelar contra sus bienes.

Artículo Quinto.- La convocatoria a Asamblea General se realizará dentro de los primeros diez (10) días calendario contados desde el inicio de la intervención y será notificada mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de gran circulación en la circunscripción donde se encuentre el domicilio legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción en Intervención, con una anticipación mínima de tres (03) días calendario a la realización de la Asamblea, conforme al artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales. De igual modo, el aviso será publicado en el domicilio real de la Cooperativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

- ¹ A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación.
- ² Referida a las partidas registradas en la subcuenta 1807.01 - Instalaciones en bienes alquilados, correspondientes a desembolsos para la habilitación del local en el que opera previamente su oficina principal (Av. Daniel Alcides Carrión N° 308, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa), no reconocidos como gastos
- ³ Cooperativa Clisa, Mz. C, Lote 12, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.
- ⁴ Estaba pendiente de ejecución el ajuste relacionado con la observación N° 02 del Oficio N° 40276-2025-SBS, referida a adelantos de sueldo erróneamente contabilizados por S/ 5 142.50.
- ⁵ Urb. Pedro Díez Canseco, Manzana H, Lote 17, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, lo cual fue comunicado mediante la Carta N° 003-2025/COOPACACCION-GG, recibida el 08.09.2025.
- ⁶ Los adelantos de sueldo registrados, el análisis del rubro 25 -Cuentas por pagar a marzo de 2025 y un cuadro comparativo en el que se identificasen las variaciones de los estados financieros corregidos respecto de las versiones originales presentadas a esta Superintendencia el 21.04.2025 (marzo de 2025) y 21.07.2025 (junio de 2025).
- ⁷ Compensó el saldo de la subcuenta 1901.06 - Entregas a rendir (S/ 5 142.50) con la subcuenta 2505.05 - Honorarios por pagar, sin remitir documentación de sustento que respalte dicha compensación. La instrucción de esta Superintendencia fue reclasificar el saldo observado a la subcuenta 1507.02 - Adelantos al personal y realizar una provisión por el 100% de dicho saldo.

⁸ Con Oficio N° 57685-2025-SBS notificado el 22.10.2025, se le comunicó a la Cooperativa que los Estados Financieros a junio de 2025 registraban variaciones significativas no explicadas, por lo que se le requirió remitir la documentación que sustentase dichas variaciones a fin de evaluar la razonabilidad y consistencia de tal información financiera, estableciendo como plazo máximo para tal fin el 27.10.2025. Ante la ausencia de respuesta por parte de la Cooperativa, con Oficio N° 60600-2025-SBS notificado el 06.11.2025, se le reiteró el citado requerimiento, estableciendo como fecha máxima de presentación el 11.11.2025, bajo apercibimiento de que se tengan como no presentados los Estados Financieros a junio de 2025. A la fecha, la Cooperativa no ha dado respuesta a estas comunicaciones; así como tampoco ha presentado sus Estados Financieros a setiembre de 2025.

2476410-1

Fijan montos de contribuciones de las instituciones o personas sujetas al control de la SBS, distintas a las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y de reaseguros y empresas de seguros de vida, para el año 2026

RESOLUCIÓN SBS N° 00068-2026

Lima, 12 de enero de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el artículo 374 numeral 4 de la referida Ley, dispone que las contribuciones que deben abonar las instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, distintas a las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y de reaseguros y empresas de seguros de vida, se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de esa clasificación se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, sean personas naturales o jurídicas;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Regulación y Jurídica, así como de la Gerencia Central de Administración, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 367, 373 y 374 de la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada-, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2026 una tasa de 0.665 del 1% de los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2025. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes:

- | | |
|---|---------------|
| a) Corredores de Seguros | : S/ 1,742.00 |
| b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros | : S/ 1,306.00 |
| c) Corredores de Reaseguros | : S/ 2,090.00 |

Artículo Segundo.- Establecer para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales-, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2026 un monto único anual de:



a) Corredores de Seguros	: S/ 871.00
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros	: S/ 746.00

Artículo Tercero.- Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- que se desempeñen como representantes legales en una empresa de intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2026 un monto anual equivalente al 10% de la contribución que corresponde a las personas que solo ejercen sus actividades como persona natural.

Artículo Cuarto.- Establecer para las empresas extranjeras inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2026 un monto único anual de:

a) Corredores de Reaseguros Extranjeros	: S/ 2,090.00
b) Empresas de Reaseguros Extranjeras	: S/ 3,483.00

Artículo Quinto.- El pago de las contribuciones fijadas para el año 2026 a cada uno de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución, se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

- a) Primera cuota : Hasta el 20 de marzo de 2026.
- b) Segunda cuota : Hasta el 19 de junio de 2026.
- c) Tercera cuota : Hasta el 18 de setiembre de 2026.
- d) Cuarta cuota : Hasta el 18 de diciembre de 2026.

Artículo Sexto.- En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el período de mora.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Central de Administración las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2476253-1

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre enero - marzo de 2026

CIRCULAR N° G - 231 - 2026

Lima, 12 de enero de 2026

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre enero - marzo de 2026

Señor
Gerente General / Gerencia Mancomunada:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), la Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período enero - marzo de 2026, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16 y 17 de la Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha norma, según se indica a continuación; y, asimismo, sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición

Final y Complementaria de la Ley General, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero - marzo de 2026 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	31,824,900
2. Empresas Financieras.	16,004,200
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	16,004,200
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	8,535,600
5. Empresas de Créditos	1,446,800
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,446,800
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,446,800
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	8,535,600
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	5,206,700
3. Empresas de Factoring.	2,893,600
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,893,600
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,893,600
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	5,223,500
CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
C. Bancos de Inversión	31,824,900
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	5,787,200
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	7,955,200
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	20,252,800
4. Empresas de Reaseguros.	12,297,700
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	5,206,700
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	7,468,700
3. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,893,600
4. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,446,800

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico y las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, factor de actualización para el trimestre enero 2026 - marzo 2026 en base a la Variación IPM octubre 1996 - diciembre 2025: 2.13388974

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre enero 2026 - marzo 2026 en base a la Variación IPM marzo 2007 - diciembre 2025: 1.5363094

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre enero 2026 - marzo 2026 en base a la Variación IPM diciembre 2012 - diciembre 2025: 1.2755259

Para las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, factor de actualización para el trimestre enero 2026 - marzo 2026 en base a la Variación IPM setiembre 2024 - diciembre 2025: 0.9596612

Atentamente,

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2476237-1